

Del 29 de enero al 02 de febrero de 2023
BS 05/24

Las personas morales con fines no lucrativos deberán de presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Cambios en el Impuesto sobre Nómina para el 2024.

2.2 Obligaciones que vencen en el mes de febrero.

3. Tesis y jurisprudencias.

Subcontratación laboral. La responsabilidad solidaria que se atribuye al beneficiario de los servicios de subcontratación en caso de incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del prestador de los servicios, no contraviene los principios de certeza y de seguridad jurídica.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 29 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023, referente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2023 (SIPRED2023) Tipo I.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715429&fecha=29/01/2024#gsc.tab=0

1.2 Jueves 1 de febrero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-26097 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715770&fecha=01/02/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-26173 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715771&fecha=01/02/2024#gsc.tab=0

1.3 Viernes 2 de febrero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715911&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715912&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715913&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Anexo16- A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 referente al Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED2023) Tipo II.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715914&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-26217 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715915&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Resolución por la que se modifican las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715930&fecha=02/02/2024#gsc.tab=0

1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 181 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
29-ene-24	17.1657	11.4985	11.6497	11.8142	11.25
30-ene-24	17.2333	11.4990	11.6660	11.8248	11.26
31-ene-24	17.1932	11.5000	11.6703	11.8354	11.27
01-feb-24	17.1633	11.5012	11.6000	11.8248	11.26
02-feb-24	17.1335	11.4993	11.6703	11.8354	11.27

2. Tópicos diversos.

2.1 Cambios en el Impuesto sobre Nómina para el 2024.

A partir del año del 2024 algunos Estados de la República realizaron cambios en la tasa del Impuesto sobre Nómina (ISN), este impuesto es aplicable a las remuneraciones pagadas por los empleadores a los trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

A través del periódico oficial y Ley Hacendaria de cada Estado, dieron a conocer la tasa aplicable del ISN, el impuesto determinado conforme a la mencionada tasa se deberá de enterar a la Secretaría de Finanzas que les corresponda.

Entre los Estados que reportaron cambios en la tasa del ISN podemos encontrar los siguientes:

Baja California

Este Estado presenta un aparente incremento del 1.80% al 4.25%, esto es, por la unificación de tasas que realizaron del 1.80% más el 1.20 % para "Fortalecimiento a la Educación Superior" y 1.25% para "Seguridad Pública e Infraestructura".

Chihuahua

El Estado de Chihuahua presentó una disminución de tasa del 3.5% al 3%.

Durante 2022 y 2023 la tasa aplicable era del 4% y 3.5% respectivamente, esto por lo establecido en su artículo tercero transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, donde indicaban que en lugar de aplicar la tasa establecida en el artículo 75 se aplicará para dichos años las tasas ya mencionadas.

Derivado de lo anterior para el ejercicio 2024 la tasa aplicable para el Estado de Chihuahua será del 3%.

Coahuila

El día 26 de diciembre de 2023 se dio a conocer en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza la tasa del 3% que será aplicable para 2024.

Este Estado presentó un incremento del 50%, ya que en 2023 la tasa aplicable fue del 2%.

Durango

El Estado de Durango presenta una adecuación a la tasa aplicable, eliminando la tasa del 2% y estableciendo la tasa del 3% de conformidad con su artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Jalisco

En el 2023 el Estado estableció la tasa del 2.75% y 3% aplicables al primer y segundo semestre respectivamente.

Para 2024 la tasa aplicable será del 3% de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

2.2 Obligaciones que vencen en el mes de febrero.

Durante el mes de febrero existen declaraciones informativas a presentar, las cuales detallamos a continuación:

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Personas Morales no contribuyentes.
Fundamento Legal	LISR, Artículo 86, Fracción III. <ul style="list-style-type: none">• Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
Se presenta en:	Aplicativo SAT.

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Los contribuyentes que efectúen pagos por intereses.
Fundamento Legal	LISR, Artículos 55.

	<p>Las instituciones que componen el sistema financiero que paguen los intereses a que se refiere el artículo anterior, tendrán, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley.</p> <p>Artículo 89 de la misma Ley. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas de las mismas, así como a los intermediarios financieros que lleven la custodia y administración de las inversiones.</p> <p>Artículo 136 último párrafo de la misma Ley. Quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, aun cuando no sean instituciones de crédito.</p> <p>Regla 3.5.8 de RMF 2023. Para los efectos de los artículos 54, 55, fracción I, 56, 136 de la Ley del ISR y último párrafo de su Reglamento, se entenderá que las instituciones que componen el sistema financiero cumplen con la obligación establecida en los preceptos citados, si a más tardar el 15 de febrero de cada año presentan al SAT, conforme a la ficha de trámite 64/ISR "Informe de intereses y enajenación de acciones del sector financiero", contenida en el Anexo 1-A.</p>
Se presenta en:	Base de datos, por vía electrónica o a través de medio físico de almacenamiento electrónico, que contenga además de la clave en el RFC o, en su caso, la CURP del contribuyente.

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Personas Físicas y Morales que tengan préstamos del extranjero.
Fundamento Legal:	<p>LISR, Artículo 76, fracción VI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año. <p>110, fracción VII de la misma Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta Ley. <p>Regla 2.8.2.1 de RMF 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los efectos del artículo, primer párrafo del CFF y de los artículos, fracciones VI, VII, X y XIII, 110, fracción X, 117, último párrafo y 145, séptimo párrafo de la Ley del ISR y 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de estas.
Se presenta en:	DIM y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos.

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Personas Morales que deduzcan créditos incobrables antes del plazo de caducidad, de contribuyentes que realizan actividades empresariales.

Fundamento Legal	LISR, Artículo 27, Fracción XV. <ul style="list-style-type: none"> Que, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
Se presenta en:	Escrito libre en mi portal.

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Personas Morales.
Fundamento Legal	LISR, Artículo 76, Fracción XIII. <ul style="list-style-type: none"> Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
Se presenta en:	DIM y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos.

Fecha:	15/02/2024
Obligación para:	Intermediarios de la Bolsa Mexicana de Valores.
Fundamento Legal	LISR, Artículo 56. <ul style="list-style-type: none"> Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en la forma que al efecto se establezca mediante reglas de carácter general, el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de acciones realizadas a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, que se solicite en dicha forma, respecto de todas las personas que hubieran efectuado enajenación de acciones. <p>Regla 2.8.2.1 de RMF 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para los efectos de los artículos 54, 55, fracción I, 56 y 136 de la Ley del ISR y 253, último párrafo de su Reglamento, se entenderá que las instituciones que componen el sistema financiero cumplen con la obligación establecida en los preceptos citados, si a más tardar el 15 de febrero de cada año presentan al SAT, conforme a la ficha de trámite 64/ISR "Informe de intereses y enajenación de acciones del sector financiero".
Se presenta en:	Anexo 1-A, una base de datos, por vía electrónica o a través de medio físico de almacenamiento electrónico.

Fecha:	15/02/2024
--------	------------

Obligación para:	Personas Morales no contribuyentes.
Fundamento Legal	LISR, Artículo 86, Fracción IV. <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
Se presenta en:	Aplicativo SAT.

Fecha	29/02/2024
Obligación para:	Personas Físicas y morales que tengan ingresos en Régimen Fiscal Preferente (REFIP).
Fundamento Legal	LISR Artículo 178. <ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes de este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Para los efectos de este artículo, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros. La declaración a que se refiere este artículo, será utilizada únicamente para efectos fiscales.
Se presenta en:	Regla 2.8.2.1 de RMF 2023. <ul style="list-style-type: none"> • Medios para presentar la DIM. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y de los artículos 76, fracciones VI, VII, X y XIII, 110, fracción X, 117, último párrafo y 145, séptimo párrafo de la Ley del ISR y 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de estas, deberán efectuarla a través de la DIM y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales Preferentes. <p>Regla 3.19.7 de RMF 2023.</p>

	<p>Para los efectos del artículo 178 de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes, de conformidad con la ficha de trámite 116/ISR Declaración informativa de las Entidades Extranjeras Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes , contenida en el Anexo 1-A.</p> <ul style="list-style-type: none">• LISR 4-B, 178, Disposiciones Transitorias Noveno, CFF 31
--	--

3. Tesis y jurisprudencias.

Subcontratación laboral. La responsabilidad solidaria que se atribuye al beneficiario de los servicios de subcontratación en caso de incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del prestador de los servicios, no contraviene los principios de certeza y de seguridad jurídica.

Hechos: Una persona moral promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó los artículos 14, párrafo segundo, y 41 de la Ley Federal del Trabajo, 15-A de la Ley del Seguro Social, así como 29, párrafo último, y 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por establecer como responsable solidario a la persona física o moral que subcontrate servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en caso de incumplimiento en las obligaciones laborales.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la obligación solidaria que se impone al beneficiario de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas para responder por las obligaciones laborales y de seguridad social en caso de incumplimiento por parte del prestador de los servicios, no contraviene los principios de certeza y de seguridad jurídica.

Justificación: Los artículos 14, párrafo segundo, y 41 de la Ley Federal del Trabajo, 15-A de la Ley del Seguro Social, así como 29, párrafo último, y 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, regulan de manera semejante la responsabilidad solidaria para efecto del incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de las personas contratistas, siempre que se subcontraten servicios especializados, en tanto que se busca facilitar y asegurar el pago del acreedor ante incumplimientos constantes, dificultades fiscales o económicas, fraudes o simulaciones que afectan principalmente la dignidad de las personas trabajadoras, esto sin perjuicio de que los beneficiarios de los servicios y las obras hagan uso de los medios contractuales, legales y administrativos de que legalmente puedan disponer para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social; además, en términos del artículo 27, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la beneficiaria deberá

obtener de la contratista copia de diversos comprobantes fiscales, por lo cual la persona que reciba los servicios tiene pleno conocimiento de los montos y los tiempos en que la empresa que preste los servicios de subcontratación debe cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones con sus personas trabajadoras.

SEGUNDA SALA.

Amparo en revisión 674/2022. Nazur Servicios Profesionales, S. de S.S. 5 de julio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Loretta Ortiz Ahlf. Secretarios: Illiana Camarillo González, Fanuel Martínez López, Elizabeth Miranda Flores, Luis Alberto Martínez Díaz y Lizbeth Berenice Montealegre Ramírez. Tesis de jurisprudencia 94/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda

contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez